CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO CURADOR AD LITEM 2021-622

Liliana Rodriguez <lyrodriguez.juridico@gmail.com>

Lun 22/08/2022 17:59

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rusinqueabogados@gmail.com <rusinqueabogados@gmail.com>;stephany2003@hotmail.com <stephany2003@hotmail.com>;jottappe@hotmail.com <jottappe@hotmail.com>;alejamparraa@hotmail.com <alejamparraa@hotmail.com>;contabilidad@dotacionesartiseg.com <contabilidad@dotacionesartiseg.com>

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO:	**EXP. No. 2021-622**
PROCESO:	**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**
DEMANDANTE:	**STEPHANY PARRA ALEMAN Y OTROS**
DEMANDADO:	**MARLENE MEDINA GARZON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

ASUNTO: **Contestación de demanda y excepciones de mérito**

LILIANA YASMIN RODRIGUEZ BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.435.309 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 275.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado herederos Indeterminados dentro del proceso de la referencia, me permito radicar contestación demanda y excepciones de mérito.

Atentamente,

LILIANA RODRIGUEZ
CURADOR AD LITEM

Señor
JUEZ 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO:	**EXP. No. 2021-622**
PROCESO:	**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**
DEMANDANTE:	**STEPHANY PARRA ALEMAN Y OTROS**
DEMANDADO:	**MARLENE MEDINA GARZON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

ASUNTO: **Contestación de demanda y excepciones de merito**

LILIANA YASMIN RODRIGUEZ BUSTOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No.52.435.309 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 275.920 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM del extremo demandado herederos Indeterminados dentro del proceso de la referencia, en virtud de la declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial objeto de las pretensiones, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en el mismo orden y numeración en que fueron planteadas por la parte demandante en su escrito introductorio, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS DECLARATIVAS:

PRIMERA: ME OPONGO. Se trata de una pretensión que deberá ser debatida en el proceso, como quiera que la suscrita desconoce la situación planteada en el presente numeral.

SEGUNDA: ME OPONGO. Se trata de una pretensión que deberá ser debatida en el proceso, como quiera que la suscrita desconoce la situación planteada en el presente numeral.

TERCERA: ME OPONGO. Se trata de una pretensión que deberá ser debatida en el proceso, como quiera que la suscrita desconoce la situación planteada en el presente numeral.

CUARTA: ME OPONGO. En caso de que el Despacho determine que las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad, no existiría razón alguna para que se imponga a cargo de mis representados el pago de las costas procesales que lleguen a causarse durante el trámite del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL SEGUNDO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL TERCERO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL CUARTO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL QUINTO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL SEXTO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL SEPTIMO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL OCTAVO. No me consta, en la medida que se refiere a un hecho que desconozco, de manera que no resulta dable efectuar un pronunciamiento sobre el particular.

Sin perjuicio de lo anterior, la afirmación efectuada en el presente numeral deberá ser probada por la parte actora.

FRENTE AL NOVENO. No es un Hecho, se trata de una afirmación conclusiva.

FRENTE AL DÉCIMO. No es un Hecho, se trata de una afirmación conclusiva.

Bajo estos preceptos me permito proponer las siguientes

EXCEPCIONES:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo a favor de mis representados las excepciones que mas adelante relaciono, y a las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE BIENES DENTRO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Fundamento la presente excepción en la medida que la demandante pretende derechos que no se encuentran soportados hasta el momento, por cuanto no se acredita lo manifestado en los hechos de la demanda.

BUENA FE.
Debe recordarse que el principio de la buena fe, además de estirpe Constitucional, obliga a las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares.

Al respecto, la sentencia C - 1194 de 2008, indicó: *"(…) La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada (…)".*

De esta manera, la buena fe es un valor que se fundamenta en imperativos sociales como la confianza, rectitud, y honestidad.

Por último, es preciso destacar, lo señalado en la sentencia de radicación No. 57.379, proferida por la Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 1, Magistrado Ponente Martín Emilio Beltrán Quintero, el 06 de junio de 2018, en la cual se indicó: *"Se debe recordar que, acorde con la jurisprudencia, la buena fe equivale a obrar con lealtad, rectitud y de manera honesta, es decir, se traduce en la conciencia sincera, con sentimiento suficiente de probidad y honradez del empleador frente a su trabajador que, en ningún momento, ha querido atropellar sus derechos, lo cual está en contraposición con el obrar de mala fe, de quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de integridad o pulcritud".*

GENÉRICA

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que revisado el material probatorio que obra en el expediente no se logra acreditar las manifestaciones efectuadas por la parte demandante, frente a los bienes que presuntamente pueda tener dicha sociedad patrimonial razón por la cual es necesario que se incluyan en el debate probatorio todos los hechos y pretensiones planteadas en la demanda.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la avenida Carrera 28 No. 20-50 Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: lyrodriguez.juridico@gmail.com, celular 3502524877.

Del Señor Juez, atentamente,

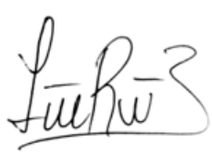

LILIANA YASMIN RODRIGUEZ BUSTOS
CC. No. 52.435.309 de Bogotá
T.P. No. 275.920 del Consejo Superior de la Judicatura